



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 191-2019-R

Lambayeque, 13 de febrero del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 5981-2018-SG-UNPRG presentado por Edgar Anibal Rozas Rebaza sobre recurso de apelación contra Resolución N° 1428-2018-R.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 1235-2017-R de fecha 16 de octubre del 2017 se cesa definitivamente en la docencia, en vía de regularización, a partir del 17 de febrero del 2017, al sociólogo Edgar Anibal Rozas Rebaza, docente principal a tiempo completo, adscrito al Departamento Académico de Sociología de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, bajo el régimen pensionario que se encuentra D.L. N° 20530, dándole las gracias por sus importantes servicios prestados a la Institución;

Que, con documento de fecha 22 de noviembre del 2018 el señor Edgar Anibal Rozas Rebaza interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1428-2018-R de fecha 30 de octubre del 2018 que resuelve: Declarar nulidad de parte de la Resolución N° 1235-2017-R en el sentido de consignar que el cese del docente Edgar Anibal Rozas Rebaza, es bajo el régimen pensionario D.L. N° 19990, quedando subsistentes sus demás extremos;

Que, con Oficio N° 121-2019-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 071-2019-OGAJ que a la letra dice:

*"Que, el administrado ingreso a la UNPRG el 01 de abril de 1976 como se advierte en la Resolución 296-77-CC, indebidamente mediante la Resolución N° 134-90 de fecha 02 de abril de 1990 fue incorporado al Decreto Ley N° 20530 siendo esta una incorporación irregular, dando que ya se encontraba vigente el Decreto Ley N° 19990 y que además como hemos hecho a conocer esta Oficina de Asesoría Legal en los referidos informes la vigencia del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que ampara solo a aquellos servidores que hayan ingresado a prestar servicios al Estado, antes del 11 de junio de 1962. Cual no era el caso del administrado, no obstante dichos actos administrativos Resolutivos dado el tiempo transcurrido superaron todo plazo para una posible nulidad administrativa, los mismos que han causado estado;*

*Que, el Administrado, Edgar Anibal Rozas Rebaza, se le renovó su contrato mediante la Resolución N° 895-2010-R, lo que debería llevar a la suspensión de su pensión, dado que ya se encontraba vigente la Ley N° 28678 que precisaba que el trabajador reingresado podría elegir entre pensión y remuneración y que además el CESE del trabajador percibiría su pensión primitiva (D.L N° 20530), debiendo aplicarse la excepción que podría percibir pensión y remuneración de manera simultánea siempre y cuando no superase el tope del 50% de una UIT;*

*Que, se debe tener en cuenta en el presente caso del ex docente el Artículo 4° de la Ley 28449, donde se establece las nuevas reglas de Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, estando prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para empleados o funcionarios públicos en actividad. Estableciéndose los presupuestos en dicha disposición Legal, de carácter excepcional, por las situaciones particulares del administrado, los mismos que no han sido advertidos en los informes legales de la referencia, y que es necesario hacer precisiones respectivas;*

*Que, el Art. 26° Inc. 2) y 3) de la Constitución Política del Estado, indica que en la relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; y debe efectuarse una interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;*

*Que si bien es cierto en anteriores informes legales, se ha sostenido la inaplicación de la Ley N° 20530, sin embargo en merito a los posteriores informes técnicos que se han hecho llegar, se ha podido percibir que el administrado, ha venido percibiendo los derechos y beneficios de dicho régimen laboral, y en otros se le restringió percibir el mismo, por lo que ante esta situación de hecho de duda debe estarse a favor del trabajador, en amparo irrestricto de los derechos laborales que le corresponde;*

*En consecuencia, esta asesoría opina que efectuando un re-examen de los actuados administrativos, y ante la duda sobre la aplicación del régimen laboral se aplique los alcances, y beneficios de la Ley N° 20530, para lo cual debe generar la cobertura presupuestal respectiva, en lo que corresponde a lo solicitado por el administrado*

.../





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 191-2019-R

Lambayeque, 13 de febrero del 2019

Pag. N° 02

.../

Edgar Anibal Rozas Rebaza, declarándose **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación en lo que corresponde a estos extremos, y a los fundamentos de su recurso de apelación, otorgándose y reconociéndose los beneficios de la Ley N° 20530, de acuerdo a su record laboral y al nivel alcanzado”;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;


#### SE RESUELVE:

1° **DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones otorgue y reconozca a don **EDGAR ANIBAL ROZAS REBAZA** los beneficios de la Ley N° 20530, de acuerdo a su record laboral y al nivel alcanzado.

2° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Tesorería General, Contabilidad General, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



  
**WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General

ICCV



  
**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector